



ESTATUTOS ADISER HORIZONTES

ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA SERENA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA SERENA, ADISER HORIZONTES, se constituye esta entidad sin ánimo de lucro, el día 8 de febrero de dos mil, de conformidad con lo establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar independientemente de la de sus socios, conforme el Código Civil español y en su consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones y de aptitud legal para poseer bienes de toda clase, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley, y a los presentes Estatutos, y por el hecho de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, queda incluida en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO.

El ámbito de alcance y actuación es el circunscrito por los límites de la provincia de Badajoz. No obstante, en casos muy excepcionales y debidamente justificados y previa aprobación de la Junta Directiva, podrán extenderse dicho ámbito de actuación.

Nuestra actividad en ningún caso estará restringida exclusivamente a beneficiar a nuestros asociados, sino que está abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

ARTÍCULO 4.- FINES.

La misión de la Asociación responde a la necesidad de aumentar la calidad de vida de las personas con discapacidad, logrando su autonomía e independencia, impulsando la creación de centros para la rehabilitación, tutela, enseñanza y educación de todas aquellas personas con discapacidad, haciendo extensible esta filosofía a aquellos Centros, Organismos y profesionales que participen directa o indirectamente en la rehabilitación, educación, enseñanza e integración socio laboral de las personas afectadas de minusvalía / discapacidad.

Para la realización de estos fines propuestos, la Asociación, en su deseo de mejorar las posibilidades de recuperación e integración social y laboral de estas personas, procura hacerlo por los siguientes medios:

1. Evaluar, diagnosticar e intervenir en la problemática que dificulte un desarrollo Psico Biológico normalizado en personas con discapacidad.
2. Practicando y apoyando toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la educación y rehabilitación de personas con discapacidad.
3. Publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de familiares y amigos de personas con discapacidad.



4. Impulsando la creación de centros de atención de personas con discapacidad, así como potenciando y asesorando a los ya creados para la formación e integración social de los mismos.
5. Estableciendo residencias, hogares y centros análogos.
6. Creando centros especiales de empleo, talleres ocupacionales y cuantos programas faciliten su recuperación e integración Socio Laboral.
7. Iniciar la formación de los/as jóvenes desde los primeros años a la incorporación al mundo laboral.
8. Facilitar y proporcionar contextos de Espacio y Ocio para cualquier tipo de persona con discapacidad.
9. Fomento de la educación de personas con discapacidad en edad adulta.
10. Ayudar y apoyar a todas aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad, excluidas o en riesgo de exclusión que sean o no personas con discapacidad.
11. Realización de actividades destinadas a la promoción del voluntariado en Extremadura y/o la participación de personas voluntarias en programas y actividades.
12. Y, en general, excluyendo de sus fines todo afán de lucro, actuando intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos y manteniendo conexión con todos los Organismos Oficiales y Entidades que de alguna forma intervengan o están interesados en los problemas que afectan al colectivo de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

El domicilio social se fija en la C/ Fraternidad s/nº del pueblo de Castuera (Badajoz). Con el nº de teléfono 924 761 009; 678 542 241 y fax 924 761 009. No obstante podrá realizarse el cambio del mismo cuando proceda y sea aprobado por la Asamblea General según los artículos 12 y 13 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II.

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 6.- CLASES DE SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

A parte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá cumplimentar debidamente modelo de instancia y ser admitido por la Junta Directiva, sometiéndose a lo que dispongan los presentes Estatutos y el Reglamento del Régimen Interior.

La Asociación estará formada por tres clases de socios: Numerarios, Protectores y de Honor.

- 1.- Serán socios Numerarios las personas con discapacidad (mayores de edad y con capacidad de obrar), sus padres, tutores o representante legales cumpliendo simplemente con el requisito de inscribirse y ser admitido por la Junta Directiva.
- 2.- Serán socios Protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios contribuyan al sostenimiento de la Asociación.
- 3.- Serán socios de Honor, las personas físicas o jurídicas que por sus méritos contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La condición de socio se pierde por:

1. Renuncia voluntaria solicitada por escrito al Sr. Presidente.
2. Incapacidad legal.
3. Fallecimiento.



4. Exclusión acordada en el pleno de la Junta Directiva, que luego debe ser confirmada por la Asamblea General. Basándose en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio.
5. Conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación, a la Junta Directiva, a sus trabajadores, a al colectivo de personas con discapacidad, con hechos que perturben gravemente el normal desarrollo de la misma, así como la convivencia entre los asociados, o excepcionalmente por cualquier otra causa.
6. Así mismo, causará baja como socio toda persona relacionada laboralmente con la misma. Pudiendo darse la posibilidad de ser discapacitado y trabajador, en tal caso perderá el derecho a formar parte de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.: Los socios Numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Asistir y/o participar en las Asambleas que se convoquen.
3. Ser electores y elegibles para ser miembro de la Junta Directiva así como formar parte en las comisiones de trabajo.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a utilizar los servicios ofertados por la Asociación.
5. Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios numerarios:

1. Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones que se fijen.
2. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, normas vigentes sobre asociaciones y asociados y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Desempeñar en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupare.
4. Asistir a las Asambleas y a los demás actos que se organicen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Prestar la máxima colaboración a la Asociación y sus fines.
7. Los socios protectores y de honor tendrán los mismos derechos que los numerarios a excepción de los que figuren en los apartados 3 y 4 del artículo 8.

A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto. Así mismo tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en el apartado 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos :

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación ADISER HORIZONTES, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Comisión Permanente.
4. Presidencia.

Los órganos de gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de los asistentes y para que los acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General integrada por todos los socios constituye el órgano supremo de la Asociación, y sus acuerdos obligan a todos los asociados, estén presentes o no en el momento de su adopción.

2.- Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ocupen éstos en la Junta Directiva.

3.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito 1/3 de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

4.- Las convocatorias de las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) serán hechas por escrito expresando el lugar, día, hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos siete (7) días.

5.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto (entendiéndose un beneficiario un voto), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad



Las personas facultadas para certificar dichos acuerdos recaerá en la personas del Secretario/a, con el visto bueno del Sr. /a Presidente/a.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son facultades de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria:

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4.- Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- 5.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria:

- 1.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Presidente.
- 2.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Confirmar la exclusión de miembros de la Junta Directiva.
- 5.- Nombramiento o cese de los socios de Honor.
- 6.- Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o a petición de un tercio (1/3) de los socios.

ARTÍCULO 14.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y un mínimo de cuatro vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberá ser tomado por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será obligatoria la asistencia a las reuniones de la misma, y en caso de no poder asistir se le hará saber así al Presidente.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los mismos de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes de la lista más votada. Si aún se produjeran vacantes, serían cubiertas provisionalmente hasta nueva elección por la Asamblea General.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos, sin perjuicio de que sus titulares sean indemnizados de los gastos debidamente justificados que le origine el desempeño de sus funciones.

- ❖ Los cargos de la Junta Directa (Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a), que deban ser sustituidos por ausencia, enfermedad o motivo justificado, serán sustituidos por el vocal o vocales que pertenezcan a la Comisión Permanente.



ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son facultades de la Junta Directiva:

- 1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, laboral y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 4.- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- 5.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 6.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 7.- Nombrar comisiones y/o delegados para alguna determinada actividad o asunto de la Asociación.
- 8.- Dictar las normas interiores de procedimiento.
- 9.- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- COMISIÓN PERMANENTE: La Comisión Permanente estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Un vocal, propuesto por la Junta Directiva

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE: La Comisión Permanente que se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ayudar al presidente en la preparación y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Ejercer cuantas funciones que por naturaleza o urgencia no puedan esperar a la convocatoria de la Junta Directiva.
- 3.- Cualquiera otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Proponer el nombramiento o cese de los cargos de vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, dirigir las deliberaciones de unas y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Correspondiente al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del presidente en la forma que éste le indique.



ARTÍCULO 20.-FUNCIONES DEL SECRETARIO: Correspondiente al Secretario:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a libros y documentos de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.
5. Preparar y redactar la memoria anual.
6. Atender la correspondencia.
7. Redactar y cursar las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva que el Presidente le encomiende.
8. Será el más directo responsable de que la Asociación cumpla sus obligaciones legales, así como de la observancia de lo establecido en los Estatutos y reglamentos especiales y de Régimen Interior de la Asociación.
9. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO: Correspondiente al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de cobro y pago que explica el Presidente.
2. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en materia económica y financiera de la asociación.
3. Redactar los presupuestos de los ingresos y gastos y de las cuentas anuales.
4. Llevar los libros de contabilidad que se establezcan.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 23.- RELACIONES PÚBLICAS: Las funciones serán ejercidas por el Presidente o el vocal que éste designe, siendo las siguientes:

1. Dirigir las relaciones de la Asociación con la prensa, radio, televisión, y demás medios de divulgación.
2. Organización la propaganda de forma que se consiga el mayor número posible de recursos.
3. Llevar el protocolo y todas aquellas misiones representativas que el Presidente le encomiende.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 24.- RECURSOS ECONOMICOS: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Cuotas de asociados. Será una cuota anual de 12 €, que podrán modificarse por acuerdo de los miembros de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea.
- 2.- Subvenciones, cesiones, legados o herencias, donaciones, becas, que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privada, de sus asociados o de terceras personas.
- 3.- Cualquier otro recurso lícito.



ARTÍCULO 25.- PRESUPUESTO Y PATRIMONIO.

El presupuesto anual se fijará según los recursos disponibles. En su constitución la Asociación de Discapacitados de la Serena, carece de patrimonio y se fijarán el presupuesto según las necesidades y proyectos.

El patrimonio actual de la Asociación de discapacitados de la Serena, se compondrá por todos aquellos bienes o derechos adquiridos mediante donación, cesión, o adquisición con cargo al presupuesto, que desde sus comienzos han sido utilizados para ofrecer los mejores servicios a nuestros beneficiarios.

El patrimonio y el presupuesto de la asociación se destinará íntegramente al cumplimiento de los fines estatuarios y en ningún caso a fines distintos a estos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Sin perjuicio de las acciones de la nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la asamblea que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de quince (15) día, desde la fecha de adopción de los mismos.

Las impugnaciones se dirigirán al presidente de la asociación dentro del plazo indicado anteriormente, el cual las presentará a la Junta Directiva en un plazo máximo de diez (10) días, para que emita su informe, el cual será elevado a la primera Asamblea que se celebre, que adoptará la resolución que estime pertinente.

Igual tramitación se seguirá con las impugnaciones referidas a acuerdos adoptados contrarios a los Reglamentos de régimen Interior o Especial.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN.

La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguida las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines benéficos análogos a los recogidos en estos estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1.- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.
- 2.- La entrada en vigor de estos Estatutos será al día siguiente de la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria

Diligencia: "Los presentes Estatutos han sido redactados conteniendo todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por esta entidad el día 12 de junio de 2014.

VºBº PRESIDENTE



Manuel J. Fernández León

SECRETARIA



Josefa Sánchez Roso



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 26. de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 29/9/2014 la presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 2868 de la Sección 1ª del Registro Provincial de Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Fdo.: Ventura Cerezo Correa

